



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-807-2019

De 27 de agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

En uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ASCHMED SÁNCHEZ BARSALLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-437-723, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en corregimiento de Bella Vista, calle Aquilino de la Guardia con Avenida Balboa, Edificio Torre Bicsa, piso 52, oficina 5204, Distrito y provincia de Panamá, teléfono 261-3240, lugar donde recibe notificaciones personales, en virtud del poder especial conferido por el señor **MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-703-455, dueño de la razón comercial **MTMD SUPPLIES**, con domicilio en Las Praderas de San Antonio, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° **2019-5-53-0-06-LP-000120**, convocado por el **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA**, para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA**”, con precio de referencia de **SESENTA MIL BALBOAS** con 00/100 (**B/.60,000.00**).

Que la Acción de Reclamo fue revisada por esta Dirección, determinando que esta cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que no se ha presentado ante esta Dirección, el Expediente Administrativo del Acto Público, así como el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (MTMD SUPPLIES)**.

### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el 17 de mayo de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” junto con el Pliego de Cargos, el Primer Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación sería Global. El 28 de mayo de 2019, se realizó la presentación de Propuestas y se publicó el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en el que se hace constar que participaron los siguientes Proponentes:

**GRUPO MORENO, S.A.**

B/.58,914.18

**MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID  
(MTMD SUPPLIES)**

B/.59,474.74

Que el 9 de julio de 2019 se publicó el Informe de la Comisión Verificadora y el 10 de julio de 2019, la Entidad Licitante publicó la Resolución N°03 de 8 de julio de 2019, mediante la cual declaraba desierto el Acto Público. No se ubicó la publicación de la Resolución que designa a los miembros de la Comisión Verificadora.

### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

Que la Acción de Reclamo se fundamenta en cuatro (4) hechos en los cuales el Accionante sustenta la supuesta falta de análisis por parte de los Comisionados a los requisitos

presentados con la Propuesta del señor **MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (MTMD SUPPLIES)**, por lo que se ordene la anulación del Informe de la Comisión.

Que el Accionante en su escrito, menciona que el Informe de la Comisión Verificadora ha descalificado al Proponente **MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (MTMD SUPPLIES)**, basado en dos (2) documentos que a juicio del reclamante, cumplen con los requerimientos del Pliego de Cargos. Describe el Accionante, que los Comisionados consideran que el Proponente no cumplió con el Punto 8, de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónicos, al referir que la Carta Bancaria no cumple ya que "el respaldo financiero está condicionado por el Banco"; considerando éste que la carta bancaria cumple con ser una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y que la carta expresa la Intención de otorgar un financiamiento por un monto del 100%, entre otros aspectos que a su juicio, violentan el debido proceso.

Que todos los hechos de la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### INFORMES DE CONDUCTA

Que la Entidad Licitante no presentó el Informe de Conducta en tiempo oportuno, por lo que se procederá a verificar la documentación que se encuentra dentro del Acto Público N° 2019-5-53-0-06-LP-000120, es decir el Pliego de Cargos Electrónicos, las Publicaciones Realizadas y las Propuestas subidas en el Portal Electrónico "PanamaCompra", tal como lo dispone el artículo 144 del texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-5-53-0-06-LP-000120** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, que es el procedimiento regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestas por el Accionante, resulta oportuno indicar que no es dable a este Despacho aplicar los criterios de evaluación que establece el Pliego de Cargos, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico no nos faculta para ello; no obstante, en base a lo normado en el numeral 12 del artículo 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público, se efectúa solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a efectos de determinar si sus actuaciones, se ajustan a la Ley citada. Veamos la Acción de Reclamo presentada.

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora, esta Dirección encontró que la recomendación dada por los Comisionados de Decretar Desierto el Acto Público N° **2019-5-53-0-06-LP-000120**, debió ser motivada en debida forma por estos, a fin de que la conclusión de dicho Cuerpo Colegiado, permitiera conocer de forma precisa, clara y que no dé lugar a dudas, los motivos y argumentos que los llevaron a dicha decisión.

Que siguiendo con el análisis del Acto Público, y en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora encomendada a esta Dirección por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se observa que el Informe de Comisión Verificadora fechado 2 de julio de 2019, no fue publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", tal como se establece en el numeral 13, del artículo 53 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. Además de ello, en el Registro Electrónico cuestionado, consta que el Informe de la Comisión Verificadora fue publicado el 9 de julio de 2019, aproximadamente un mes posterior a la fecha del Acta de Apertura, situación que a todas luces contraviene la norma del Texto Único antes citada.

Que igualmente, esta Dirección observa que en las constancias registradas del Acto Público N° **2019-5-53-0-06-LP-000120**, no aparece el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018. Por lo que, se exhorta a la Entidad Licitante a cumplir taxativamente con los términos y estipulaciones que señala el Texto Único de la Ley 22 citada

Que en relación a la Resolución N°03 de 8 de julio de 2019, por la cual Declara Desierto el Acto Público en estudio, esta Dirección advierte que solamente fue publicado en la sección "Documentos Adjuntos" el día 18 de julio de 2019 y no así, en la sección de "Documentos del Acto Público". En este sentido, es preciso indicar que al ser publicado el referido Informe solamente en la sección de "Documentos Adjuntos" y no de forma electrónica en la sección de "Documentos del Acto Público", no se ha iniciado el cómputo del término para la ejecutoriar los dos (2) días de publicación que se estipula en la parte resolutive de la misma. En virtud de ello, se exhorta a la Entidad Licitante a utilizar las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", de acuerdo al Artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado la Ley 61 de 2017

Que de lo anterior, advierte esta Dirección, que la Entidad Licitante obvió la observancia que deben guardar sobre los términos que la Ley de Contrataciones Públicas concede para el cumplimiento de cada una de las etapas que comprenden el Procedimiento de Selección de Contratistas que nos ocupa. Tal como se ha citado en párrafos anteriores, transcurrieron dos (2) meses, desde la fecha de recepción de propuestas realizada el día 28 de mayo de 2019, hasta el 9 de julio de 2019, fecha en la que publican el Informe de la Comisión Verificadora e inmediatamente, un día después, el 10 de julio de 2019, se publica la Resolución N°03 de 8 de julio de 2019, que decide declarar desierto el Acto Público con absoluta inobservancia de los términos contemplados en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado la Ley 61 de 2017.

Que todo lo antes expuesto, lleva a esta Dirección a concluir que el Acto Público N° **2019-5-53-0-06-LP-000120**, adolece de tales omisiones al procedimiento, que lo procedente es **ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al mismo, para lo cual y, ante los severos incumplimientos que hemos advertido en el curso del acto público, instamos a la Entidad Licitante que en base al Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley N° 61 de 2017, utilice la facultad de ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico; y en el caso que nos ocupa, la Entidad Licitante podrá, si así lo considera, cancelar la convocatoria del **Acto Público N° 2019-5-53-0-06-LP-000120**, conforme a la facultad que le concede el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS AL PROCEDIMIENTO dentro del Acto Público N° **2019-5-53-0-06-LP-000120**, convocado por el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA", con precio de referencia de **SESENTA MIL BALBOAS** con 00/100 (B/.60,000.00).

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Entidad Licitante, ante los severos incumplimientos que hemos advertido en el curso del acto público, que en base al Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley N° 61 de 2017, proceda a la realización de los trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico; así también, en el caso que nos ocupa, la Entidad Licitante podrá, si así lo considera, cancelar la convocatoria del **Acto Público N° 2019-5-53-0-06-LP-000120**, conforme a la facultad que le concede el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017.

**TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-5-53-0-06-LP-000120.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (MTMD SUPPLIES), dentro del Acto Público N° 2019-5-53-0-06-LP-000120.

**QUINTO: ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-5-53-0-06-LP-000120, a la Entidad Licitante.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
Director General

MLV/ast



GBP   
Ref. 19406